

Buenos Aires, 16 de junio de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que la justicia nacional electoral tiene a su cargo la realización de trámites de diversa naturaleza y de la provisión de servicios administrativos que se encuentran arancelados en los términos de las Acordadas N° 29/95, 34/15 -y concordantes-, reglamentaria del artículo 8º de la ley 23.853.

A su vez, según lo previsto por la Acordada N° 21/07 de la Corte Suprema, corresponde a este Tribunal disponer de los ingresos producidos en el fuero en concepto de aranceles, con la finalidad de aplicarlos a la conformación del fondo previsto por el artículo 4º, inc. d), de la ley 19.108 -es decir, el fondo anual especial para el control del financiamiento de los partidos políticos y el Cuerpo de Auditores Contadores-.

2º) Que mediante Resolución SAE 2/2020 del 6 de abril de 2020 (Expte. "S" 15/2020) se dispuso la utilización de formularios electrónicos para solicitar los certificados de ciudadano argentino (F052), de no ciudadano argentino (F003), de datos identificatorios (F70) -agregándose posteriormente el formulario para la recepción de oficios de solicitud de último domicilio para los letrados-, en los términos de lo previsto por las Acordadas 18/20 (punto 5º) y 25/20 (punto 16º).

3º) Que mediante Acordada N° 21/07 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso que esta Cámara se encuentra facultada para "estable[cer] su propio régimen de recaudación de aranceles" (cf. Punto 2º).

4º) Que, en relación con ello, corresponde recordar que mediante Acordadas 37/13 y 45/15, en lo relativo al Registro de Infractores al deber de votar, el Tribunal estableció que "con relación al medio de pago de la multa, podrá ser efectuado en cualquier sucursal de Banco de la Nación Argentina y en las demás entidades que se habiliten para el cobro".

En ese marco, se han instrumentado mecanismos de pago a través de internet, por pago bancario y mediante tarjetas, los cuales se han utilizado sin ningún inconveniente desde 2013 hasta la fecha y ha significado una importante simplificación en la realización de esos trámites por parte de la ciudadanía.

5°) Que, en las actuales circunstancias, corresponde instrumentar todas las medidas tendientes a evitar la realización de trámites personales por parte de la ciudadanía, tanto los que se realizan en la sede de este Tribunal como el que deben realizar en las sucursales bancarias para adquirir las estampillas.

Por todo ello, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1°) Autorizar a la Secretaría de Actuación Electoral de este Tribunal a instrumentar mecanismos de pago y recaudación de los aranceles que debe percibir la justicia nacional electoral, procurando que existan alternativas electrónicas y no presenciales para el cobro de los montos previstos, a través de los distintos servicios existentes a tal efecto.

2°) Dejar sentado que, a efectos de permitir el registro diferenciado de las operaciones realizadas por esta vía, podrá habilitarse una cuenta bancaria recaudadora específica a tal efecto, de la cual se efectuarán periódicamente las transferencias a la cuenta bancaria utilizada para la partida especial del Cuerpo de Auditores Contadores y/o la que correspondiere en cada caso.

Regístrese, comuníquese y, oportunamente, archívese.

ALBERTO R. DALLA VIA, PRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL